

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)

y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

En esta fecha se eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel San Martín

Jarriá, contra providencia de este Gobierno que le declaró incapaz de para ser Concejal del Ayuntamiento de Santiago Millas, por ser dador á los fondos del pueblo de Valdespino de Somaza.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero

Circulares

Este Gobierno ha de recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la Gaceta del día 22, que encomienda á las autoridades la inspección

de los edificios destinados á espectáculos públicos, á fin de cerciorarse de que funcionan regularmente todo servicio dispuesto para garantizar la seguridad del público, que de tornos la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885. Entre los servicios que se indican, se recomienda á los Sres. Alcaldes fijar su atención en el de las puertas exteriores de los teatros, las cuales deben abrirse hacia fuera; estar completamente expeditas; reunir las condiciones que determina la regla 13 del expresado reglamento, para que en caso necesario puedan los espectadores desalojar los locales en el menos tiempo posible.

También deben cuidar de que en los teatros de esta provincia terminen las funciones antes de las doce y media de la noche, como previene

el art. 17 del reglamento de Policía y Espectáculos de 2 de Agosto de 1886.

León 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero

habiéndose fugado en la madrugada del 3 del actual de la cárcel de Santander los presos Francisco Gómez López, José Sevilla Ortiz, Francisco Tirado Algolea y Pedro Fecho Matute, y por si se hubiesen refugiado en esta provincia, ruego á todas las autoridades y Guardia civil se interesen por la buca y captura de dichos malhechores, dándose inmediatamente cuenta, caso de ser habidos.

León 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE LOS PAGARÉS DE COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS, CUYOS VENCIMIENTOS CORRESPONDEN AL MES DE SEPTIEMBRE ACTUAL, QUE SE INSERTA EN EL BOLETÍN OFICIAL PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS; Á QUIENES SE ADVIERTE QUE TRANSCURRIDA LA FECHA DEL VENCIMIENTO RESPECTIVO, QUEDARÁ DESDE LUEGO INCURSOS EN EL 1 POR 100 MENSUAL DE INTERÉS DE DEMORA Y EN EL APREMIO CONSIGUIENTE.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Cines de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
	D. José Ramos Albalgo.....	Nava.....	Rústica.....	Propios.....	2.º	8 Septiembre 1904.....	1.810

León 8 de Septiembre de 1904.—El Interventor, *Nicolás Aparicio*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADOPCION DE MEDIOS DE CONSUMOS

Circular

Ha transcurrido el término concedido por la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 22 de Agosto último para la remisión de la certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Junta de asociados acuerden el medio ó medios por los que han de hacer efectivos los cupos de consumos, y como son muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido con este deber, esta Administración, antes de tener que emplear medidas de rigor para conseguir el envío de los citados documentos, ha creído oportuno

llamar la atención de las Corporaciones que aun no han remitido el citado documento, se apresuren á hacerlo para evitarse las responsabilidades en que han incurrido, y les serán exigidas inmediatamente lo cumplen el servicio reclamado.

León 6 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el *Diario Oficial*, núm. 196, del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 3 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

Circular

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que la pro-

sentación de los documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuorpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención ni dando curso á solicitudes en demanda de gracia para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición, después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo

será ampliado; debiendo tener presente los que pretenden redimir su suerta á metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y Succursales del Banco de España termina á las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.—*Linares*. Señor.....

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 8 de Septiembre de 1904.—El General-Gobernador, *José J. Moreno*.

AYUNTAMIENTOS

Se halla terminado y expuesto al público en la respectiva Secretaría

de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905. Durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado que sea no se admitirán:

- Villomegíl
- San Pedro Bercianos
- Gordocivillo
- Villanueva de las Manzanas
- Fremedo
- Vegacervera
- Villablino
- San Emiliano
- Cabrillanes
- Villedecanesa
- Toreno
- Pobladora Pelayo García
- Santas Martas
- Carrizo
- Bastillo del Páramo
- Castelló
- San Justo de la Vega
- Cubillas de Rueda
- Vegueriza

Alcaldía constitucional de Rodizmo

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Bosdongo se hallan depositadas dos reses vacas que se encuentran extraviadas en los pastos de dicha pueblo. Lo que se hace público para conocimiento del dueño, á quien le serán entregadas por esta Alcaldía previa justificación de serlo, y pago de los gastos ocasionados.

Si transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio no se presentara el dueño de las reses á reclamarlas, se enseñarán en pública subasta.

Notas de las reses citadas

Una vaca de 4 á 5 años, pelo colorado, bien armada de astas y con una *lagadura* por detrás de la oreja izquierda.

Otra vaca, de la misma edad que la anterior, pelo pardo oscuro, asta abierta y gruesa hasta un extremidad, y con una *lagadura* también por detrás de la oreja izquierda.

Rodizmo 31 de Agosto de 1904.—El Teniente Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Lillo

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, y adicional al del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los vecinos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lillo 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pablo Mata.

Don Manuel Bermejo Reguera, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa

oficial vigente, durante el próximo año de 1905, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el

tipo total de 8.723 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Su 5 por 100 de cobranza y coste de ejecución		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo		CORRESPONDE AL	
	Pesetas	Fin.	Pesetas	Fin.	Pesetas	Fin.	Censo y raso Pesetas	Ex-tirrado Fin.
Carcas de todos clases	765	37,75	765	1.647,75	1.500	47,75		
Líquidos	980	48	980	1.968	1.800	68		
Granos y sus harinas	1.531	76,55	1.531	3.138,55	3.000	138,55		
Pescados	100	5	100	205	200	5		
Jabón duro y blanco	48	2,30	48	94,30	90	4,30		
Carbón vegetal	4	0,20	4	8,20	7	1,20		
Aguardientes, alcohol y liciores	424,50	21,22	424,50	870,22	800	70,22		
Sal común	849	42,45	849	1.720,45	800	91,45		
TOTALES	4.669,50	238,47	4.669,50	8.723,47	4.287	428,47		

La licitación se verificará por puja á la llama, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la 4.ª parte valor del remate si es en metálico, y si fuere personal, aquella que el Ayuntamiento mejor garantice.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior reclamación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santas Martas á 7 de Septiembre de 1904.—Maquiel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Boca de Hueyrgano

El día 25 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta por medio de venta libre de todos los ramos reunidos, de los derechos que se devenguen en esta población y su término por consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los años de 1905 á 1908 inclusive, bajo el tipo total de 8.361 pesetas 79 céntimos por cada uno de los años de referencia, á que asciende el cupo del Tesoro, y el 3 por 100 para su conducción.

La licitación se verificará por puja á la llama, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen en este expediente, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Debiendo advertir que para poder tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las arcas de este Ayuntamiento una cantidad en me-

tálico equivalente al 5 por 100 del tipo total, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del remate adjudicado, de lo correspondiente á un año.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, el día 1 del inmediato Octubre, á la hora de las once, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que queda fijado á la subasta, y en este caso será por un año nada más, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Boca de Hueyrgano 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Monje.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se adoptó para hacer efectivo el encubrimiento de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1905, el arriendo á venta libre, que tendrá lugar el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, por puja á la llama y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo que en el mismo se halla señalado; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en el primer arriendo no se presentaran proposiciones admisibles, se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo, en dicho local, dentro de iguales horas, y en ella se admitirán posturas por el tipo señalado para la primera, y con las mismas condiciones.

Escobar de Campos á 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Gago.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Acordado por la Junta municipal y Corporación proceder al arriendo de los vinos y aguardientes que se venden y consumen en este Munici-

pio durante el año de 1905, se sacan á venta libre, y bajo las cláusulas que se hallan establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; cuya venta tendrá lugar en la casa consistorial el día 18 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión respectiva, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El licitador, para poder tomar parte en la subasta, es necesario que depusiere el 5 por 100 en la primera hora, y en la siguiente las posturas por puja.

Lucillo 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se encuentra terminada y expuesta al público por término de ocho días el reparto correspondiente á los recargos sobre aprovechamientos forestales de montes, del pueblo de Vitorcas, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado el expresado término lo serán atendidas.

Rabanal del Camino 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gabriel del Paluzco.

Alcaldía constitucional de Riaño

Con objeto de proceder á la discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1905, y de la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de los fondos de la misma, correspondiente al año de 1903, se convoca á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos del partido á la sesión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 24 del corriente mes de Septiembre, y hora de las diez, pudiendo comparecer por medio de Delegado autorizado en su forma.

Riaño 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Elias García.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año último de 1903, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Cristina de Valmadrigal á 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Elias Gallego.

Don Francisco Alvarez Travieso, Secretario interino del Ayuntamiento de Noceda.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año, al folio 2 y siguientes, se encuentran la extraordinaria que tuvo lugar el día 28 del actual, que entre otras acuerdos, contiene el del teor siguiente:

«Acto seguido, y como segundo asunto de la convocatoria, fué presentado por mí, Secretario, el pro-

yecto de presupuesto municipal ordinario para 1905, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, sin reclamación, procediendo a darle lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por

la Junta, encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, y de conformidad, acordó aprobarlos en todas sus partes en la menor modificación, quedando en su virtud, fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo presupuesto para 1905, en los siguientes términos:

Capítulos		Ptas. Cts.
Presupuesto de ingresos para 1905		
1.º	Propios.....	» »
2.º	Montes.....	» »
3.º	Impuestos.....	» »
4.º	Beneficencia.....	» »
5.º	Instrucción pública.....	» »
6.º	Corrección pública.....	» »
7.º	Extraordinarias.....	» »
8.º	Resultas.....	» »
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	5.343 00
10	Resultas.....	» »
TOTAL DE INGRESOS.....		5.343 00
Presupuesto de gastos		
1.º	Gastos de Ayuntamiento.....	1.870 00
2.º	Policia de seguridad.....	» »
3.º	Policia urbana y rural.....	50 00
4.º	Instrucción pública.....	150 00
5.º	Beneficencia.....	100 00
6.º	Obras públicas.....	50 00
7.º	Corrección pública.....	400 00
8.º	Montes.....	» »
9.º	Cargas.....	2.273 00
10	Obras de nueva construcción.....	» »
11	Imprevistos.....	350 00
12	Resultas.....	» »
TOTAL DE GASTOS.....		5.343 00
RESUMEN GENERAL		
Importan los ingresos por todos conceptos.....		5.343 00
Idem los gastos por ídem.....		5.343 00
Subrante ó déficit.....		» »

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, núm. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado, con su copia respectiva, al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente. En tal estado, y visto el déficit de 1.355 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de aprobar la Junta, para el año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni atenuar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de penas y medidas que resulta ineficaz en este Ayun-

tamiento. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.355 pesetas y 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mas convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Junta de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado al Ayuntamiento, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, es-

tablecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó, por unanimidad, desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña, hierba, paja y huevos que se consuman en el Municipio en dicho año de 1905, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de 20, 10 y 5 céntimos, que desde luego les señala la Junta á cada unidad, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acreditará en la correspondiente tarifa que ha de arribar al expediente, calculado la Junta un producto de las 1.355 pesetas y 50 céntimos en todo el año, que es lo que resulta de déficit en su presupuesto ordinario. Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de la Real orden-circular de 27 de Mayo de 1877, instruyéndose el oportuno expediente en solicitud de la autorización para el cobro de referidos arbitrios.

Así resulta del acuerdo, á que me remito, caso necesario. Y para que conste, con objeto de su publicación en el *Boletín Oficial*, expido la presente, que visto el Sr. Alcalde, en Noceda á 31 de Agosto de 1904.—Francisco A. Travieso.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Diaz.

Don Francisco Alvarez Travieso, Secretario interino del Ayuntamiento de Noceda. Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta Municipal en el corriente año, al folio 2 y siguientes, se encuentran la extraordinaria que tuvo lugar el día 29 del actual, que entre otros acuerdos, contiene el del tenor siguiente: «Vista, y como primer asunto objeto de la convocatoria, se ocupó la Junta de acordar los medios que han de adoptarse para cubrir el cupo de consumos que se señala al Ayuntamiento en el próximo año de

1905, y por mí, Secretario, se dió lectura de los capitulos y artículos de la ley y reglamento de Consumos vigentes, con las demás disposiciones al caso relativas, y enterada la Junta de que no existe otro medio práctico para hacer efectivo el impuesto y sus recargos, lo mismo de consumos que de alcoholes y sal, que el repartimiento general vecinal, acordaron, por unanimidad, hacerlo efectivo por tal medio; mas como no puede llevarse á cabo sin justificar previamente las circunstancias que señalan los artículos 258 y 259 del expresado reglamento, también se acordó intentar, desde luego, los encabezamientos gremiales voluntarios por un año; el arriendo á venta libre por un periodo de uno á 5 años, y el de la exclusiva del grupo de líquidos y alcoholes, por otro año; declarándose que en este Municipio, dadas sus condiciones, es de todo punto imposible la recaudación directa de los derechos por Administración á medio de felatos; que de no dar resultado alguno los medios anteriormente expresados, se hagan efectivos los cupos y recargos, según queda dicho, por repartimiento general vecinal, dándose conocimiento de la anterior adopción de medios á la Administración de Hacienda, según está prevenido, y á la que, caso necesario, se pida la autorización conveniente, con vista del resultado que ofrezca el expediente que ha de instruirse al efecto y para el que sirva de cabeza certificación de este acuerdo.

En seguida, y con el fin de invitar á las diferentes entidades de población al encabezamiento gremial voluntario, visto y enterados de las disposiciones contenidas en los capitulos 25 y 26 del Reglamento que afectan al modo y forma de realizar los encabezamientos gremiales voluntarios, la Junta dispuso se fijase á cada entidad los derechos y recargos que cada grupo ha de satisfacer por las especies sujetas al impuesto en todo el año de 1905, y que han de ser objeto del estudio encabezamiento con los recargos legales establecidos ó que se establezcan; debiendo ser comprendidas todas ellas mediante á que este Ayuntamiento no es productor de viños y aguardientes, y á que la mayoría de su población se halla diseminada; y ordenada la Junta, teniendo á la vista el censo de población vigente, acordó fijar á cada pueblo y por cada grupo las cantidades que se expresan á continuación:

PUEBLOS	Número de habitantes en el Censo	Sal		Aguardientes y liciores		Carnes		Granos		Líquidos		Penas y mar y sus encabezamientos y recargos		Recargo del 100 por 100 para alcantarillas y alcantarillas		TOTALES	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Noceda.....	954	187	85	477	»	266	55	533	10	798	65	160	17	2.238	47	4.660	50
Cabanillas.....	203	39	83	101	50	50	72	113	44	170	16	34	08	475	90	891	73
Sau Justo.....	215	42	29	107	50	80	07	120	14	180	21	36	10	505	02	1.052	33
Robledo.....	420	71	63	210	»	116	66	293	32	349	98	89	65	988	61	2.029	85
TOTALES.....	1.792	341	50	896	»	500	»	1.000	»	1.500	»	300	»	4.198	»	8.784	50

Fijados á cada pueblo de los que componen este Municipio los anteriores grupos y cupos correspondientes, la Junta también acordó que por medio de oficio se les haga saber, invitándoles á que designen los representantes que hayan de suscribirlos y aceptarles, con los recar-

gos fijados, y un 3 por 100 más para premio de recaudación y conducción de caudales, formalizándose dichos encabezamientos gremiales ante el Ayuntamiento, y que si no diere resultado alguno, desde luego se anuncien las subastas de arriendo á venta libre, comprensivas de to-

das las especies, y en su caso, el de la exclusiva por el grupo de líquidos y alcoholes, según queda dicho; para todo lo cual, y por su orden, se fijen por el mismo Ayuntamiento las condiciones á que habrán de sujetarse aquéllas, y se practiquen cuantas diligencias sean necesarias

además hasta la terminación del expediente.

Así resulta del acuerdo á que me remito.

Y para que conste, y con objeto de su publicación en el *Boletín Oficial*, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Noceda á 31 de Agosto de 1904.—E. Saccico A. Travieso.—V. B.: Domingo Díaz.

Alcaldía constitucional de Valdeleja

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestas al público, para ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuentas municipales del año de 1903, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas aquellas.

Valdeleja 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días el presupuesto ordinario correspondiente al año próximo de 1905, así como la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, á fin de que durante el plazo señalado puedan ser examinados ambos documentos por cuantos vecinos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que vieran convenientes.

Borrenes 31 de Agosto de 1904.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Rendida por el alcalde y Depositario respectivos, la cuenta de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días. Durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villarejo de Orbigo 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Se hallan terminados y expuestos al público por quince días en la Secretaría municipal los documentos:

Proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1905 y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903.

Lo que se anuncia para que, durante dicho plazo, puedan los vecinos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Chozas de Abajo á 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Blas Culyo.

Alcaldía constitucional de Vallejo

Están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1905, y el adicional refundido en el ordinario del

presente año de 1904, por término de quince días. Durante los cuales los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vallejo á 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Percejo.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del ejercicio de 1903, á fin de que puedan examinarse los vecinos del mismo y hagan cuantas reclamaciones consideren justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

También se halla en dicha Secretaría, y por el mismo plazo, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, para que puedan los vecinos hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Villagatón 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Firmados por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1905 y el adicional refundido en el ordinario del presente año de 1904, se hallan expuestos al público por término de quince días. Durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues después no serán atendidas.

Castrotierra á 2 Septiembre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Eusebio Peres.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Confeccionados el presupuesto ordinario y cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primero al año de 1905, y las últimas al 1903, se hallan expuestos al público por el término de quince días en esta Secretaría para que puedan examinarlos los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Urdiales del Páramo 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Franco.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 26 de próximo Septiembre, á las diez de la mañana, se vende en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Arcahueja, á la calle Real, que tiene de superficie 8 metros 40 centímetros próximamente, compuesta de habitaciones de planta baja y alta, que linda por el frente, con calle Real; M., carretera; P., con otra de Santiago Gutiérrez, y N., con

otra de Agustín Lorenzana, vecinos de dicho Arcahueja; tasada en 1.000 pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de Nicasio García Corral, vecino de Arcahueja, para pago de costas ocasionadas, y que se le impusieron en la causa que se le siguió por atentado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiendo á los licitadores, que para poder tomar parte en la subasta, consignarán previamente el 10 por 100 de su tasación; que respecto á títulos de la casa, se atenderá á lo que resulte de autos, y que se adjudicará al mejor postor.

Dado en León á 22 de Agosto de 1904.—Vicente M. Conde.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número 80, del actual año, instruido contra Casilda Fernández García, por lesiones inferidas al niño Valentín Rodríguez González, vecino de Ambasaguas, ha acordado se cite por la presente á Bernardino Rodríguez, padre del referido lesionado, en ignorado paradero, suponiendo se halle en la República Argentina, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, y que se le otezca el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Ejecución criminal.

En Ponterrada á 31 de Agosto de 1904.—Ldo. Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Manuel Villar Blanco, Juez suplente de Santa Colomba de Somoza y su distrito, por delegación del Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en dicho Juzgado de instrucción sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Santiago Pollán Alonso, vecino de Murias de Pedredo, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado; cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 29 de los corrientes, y hora de diez de la mañana, siendo el objeto de la subasta los bienes siguientes:

Una casa, cubierta de paja, sin número, sita en el casco del pueblo de Murias, compuesta de un solo piso, que mide de superficie 40 metros próximamente: linda al E., N. y S.,

calle pública, y P., otra de Ana María Alonso, cuyo valor de la segunda tasación fué de 500 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Santa Colomba de Somoza á 1.º de Septiembre de 1904.—Manuel Villar.—P. S. M., Ricardo Pico.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Don José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del sexto Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del cabo del expresado Batallón Jeremías de Prado Lozano, que desertó de filas el día 17 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jeremías de Prado Lozano, que fué alistado por el Ayuntamiento de El Burgo, provincia de León, para el remplazo de 1902, natural de El Burgo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, hijo de Artola y de Paula, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro sesenta y siete milímetros, cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, privándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cabo Jeremías de Prado Lozano, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto Batallón de Artillería de Plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 28 de Agosto de 1904.—José Sagardía.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial